



RESPUESTA A OBSERVACIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DC-SED-SAMC-001-2026

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LITERARIAS Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

1. OBSERVACIÓN No. 1 - 30/07/2026 12:31:54 PM, Proclama del Pacífico EAT, Referencia del mensaje CO1.MSG.9781017 manifiesta lo siguiente:

Inconsistencias entre el Anexo No. 11 y las condiciones técnicas y económicas

Ubicación de la observación

La inconsistencia se encuentra principalmente en:

- **Páginas 7 a 10:** descripción técnica y presupuesto de la actividad de visibilización y reconocimiento.
- **Páginas 11 a 13:** proceso editorial, impresión y distribución de las cinco obras.
- **Página 13:** numeral 1.4: plazo contractual de tres meses.
- **Página 63:** Anexo No. 11, denominado "Propuesta económica".

El Anexo No. 11 debe contener la misma información técnica, económica y cuantitativa establecida en el cuerpo del proyecto de pliego. Sin embargo, se identifican las siguientes diferencias:

1. Duración del apoyo profesional

En la **página 9**, el presupuesto oficial contempla:

Apoyo administrativo especializado Unidad: meses Cantidad: tres Valor unitario: \$7.000.000 Valor total: \$21.000.000.

Esta cantidad coincide con el plazo contractual de **tres meses** establecido en la página 13.

No obstante, en el **ítem 2 del Anexo No. 11, página 63**, se exige cotizar el apoyo profesional por una cantidad de **cinco meses**.

Existe, por tanto, una diferencia de dos meses entre el presupuesto oficial, el plazo contractual y el formato que obligatoriamente deberá diligenciar el oferente.

2. Cantidad de refrigerios

En las **páginas 7 y 9**, la entidad establece una cantidad de:

Ochenta refrigerios.

En la **página 9** se fija, además, el valor unitario máximo de \$25.000 y un valor total de \$2.000.000.

Sin embargo, el **ítem 3 del Anexo No. 11, página 63**, establece una cantidad de: Sesenta refrigerios.



La diferencia de veinte unidades afecta directamente el valor de la propuesta y hace incierto cuál cantidad debe cotizarse.

3. Número y denominación del concurso

En las páginas 9 y 10, las actividades presupuestadas corresponden al: II Concurso de Autores Literarios del Departamento del Cauca. No obstante, los ítems 1 y 2 del Anexo No. 11, página 63, se refieren al: I Concurso de Autores del Departamento del Cauca. Debe definirse si el proceso corresponde al primero o al segundo concurso, de manera que la denominación sea uniforme en todos los documentos contractuales.

4. Número de modalidades

En las páginas 4 y 5 se establecen cinco modalidades:

1. Crónica periodística.
2. Narrativa.
3. Novela didáctica.
4. Texto humanístico.
5. Texto histórico.

En las páginas 11 a 13 también se contempla la edición, impresión y publicación de cinco libros, uno por cada modalidad. Sin embargo, el ítem 6 del Anexo No. 11, página 63, señala: Reconocimiento económico por derechos de autor para obras literarias ganadoras en las tres modalidades del concurso. La referencia a tres modalidades contradice las cinco modalidades descritas en las especificaciones técnicas.

5. Naturaleza del reconocimiento a los ganadores

En las páginas 8 y 10, el reconocimiento institucional para los cinco autores ganadores consiste en su participación como invitados en un evento nacional e incluye:

- Traslados.
- Alimentación.
- Alojamiento.
- Asistencia durante los días del evento.

El valor presupuestado es de \$5.500.000 por cada autor, para un total de \$27.500.000. Sin embargo, el ítem 6 del Anexo No. 11, página 63, modifica el concepto y lo denomina: Reconocimiento económico por derechos de autor. No resulta equivalente pagar un reconocimiento económico por derechos de autor que sufragar los gastos de traslado, alimentación, alojamiento y participación en un evento nacional. Esta diferencia altera la naturaleza del ítem, sus obligaciones, los documentos que deberán soportar su ejecución y posiblemente su tratamiento tributario y contractual.



RESPUESTA:

Frente a la observación primera: La observación es aceptada.

La entidad permite manifestar que **ACEPTA** la observación realizada, toda vez que, al efectuar la revisión correspondiente, se evidenció una diferencia entre la información contenida en el proyecto de pliego de condiciones y la establecida en el Anexo No. 11.

OBSERVACIÓN No. 2

Inconsistencia en el puntaje y en la fórmula de evaluación económica

Ubicación de la observación

La inconsistencia se encuentra en:

- **Página 36:** literal c, "Factores económicos – Propuesta económica".
- **Página 37:** desarrollo de la fórmula y asignación del puntaje.

En la página 36 se establece expresamente:

Factores económicos – Propuesta económica, 30 puntos.

En la página 37 se reitera inicialmente que a las propuestas válidas se les otorgará un puntaje máximo de: 30 puntos.

Sin embargo, posteriormente se dispone:

La propuesta cuyo valor de Dn sea menor en valor absoluto recibirá 20 puntos; las demás propuestas recibirán cada una 0,5 puntos menos que la anterior.

Por lo tanto, aunque el factor económico se anuncia con un máximo de **30 puntos**, la fórmula solamente permite asignar un máximo de **20 puntos**.
Quedan diez puntos sin criterio de asignación.

Otras imprecisiones de la fórmula

La fórmula también presenta los siguientes aspectos que requieren aclaración:

1. No se define cómo se asignan los 30 puntos

No se puede determinar si:

- La oferta más cercana a la media geométrica obtendrá 20 puntos.
- La oferta más cercana obtendrá 30 puntos.
- Existen otros diez puntos económicos que no fueron incluidos.
- Se trata de un error de transcripción.





2. La reducción de 0,5 puntos depende del orden, no de la diferencia real

El pliego dispone que cada oferta recibirá 0,5 puntos menos que la anterior conforme aumente su distancia respecto de la media geométrica.

Esto significa que dos ofertas con diferencias económicas muy distintas podrían recibir puntajes separados únicamente por 0,5 puntos. De igual manera, ofertas con diferencias prácticamente iguales podrían quedar en posiciones diferentes sin que exista una regla de desempate específica.

RESPUESTA:

Frente a la observación segunda: la observación no es aceptada.

La entidad permite manifestar que **NO ACEPTA** la observación realizada, toda vez que, la fórmula utilizada para asignar el puntaje económico no necesita corrección ya que se trata de escoger la propuesta cuyo valor este mas cerca de la medida geométrica de todas las ofertas presentadas.

La presente se firma en Popayán, a los cuatro (04) días del mes de agosto del 2026,

WANNER DARIO SUÁREZ MANTILLA

Sub secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Proyectó: Laura Cristina Gañan Rodríguez - Abogada Contratista Oficina de Cultura *LR.*
Horacio Enrique Dorado Quintero – Abogado Contratista Oficina de cultura *HQ.*